



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**27-153**)

29 SEP 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17"

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.384.962, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600056762 del 1° de agosto de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Equator 360-Colombia"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de octubre de 2017 (Fls. 4 y 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 85426151-6 del Banco de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$225.600.00). (Fl. 17).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 154 del 23 de agosto de 2017 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *"Equator 360-Colombia"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de octubre de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 23 de agosto de 2017 (Fl. 23), al buzón electrónico *"daniela.alejandra.arias@gmail.com"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 154 del 23 de agosto de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007403 del 23 de agosto de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 24).

A través del Memorando No. 20171020004953 del 29 de agosto de 2017 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un documental titulado “Equator 360” en el Parque Nacional Natural Utria.

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un documental con fines de Investigación, cuyo objetivo es dar a conocer los efectos del cambio Climático en el ecosistema de las Ballenas jorobadas.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de un documental con fines de investigación que busca dar a conocer los efectos del cambio climático en los ecosistemas de las ballenas jorobadas.

Este proyecto de investigación pretende documentar el efecto del cambio climático en la alimentación de las ballenas jorobadas e implicaciones futuras. Esta producción se transmitirá en canales tales como Arte/ZDF de Francia, NHK de Japon y Discovery en Canada.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del Parque Nacional Natural Utria se llevara a cabo durante los días del 01 al 10 de Octubre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300002156 del 28 de septiembre de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Utria fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante resolución ejecutiva No. 090 de 1987, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.

En junio de 2002 se construyó la propuesta de realinderación del área terrestre y ampliación del área marina, ya que en la delimitación actual se tienen serias incongruencias ocasionadas por errores toponímicos, de descripción y distancias entre otros, dado que la base cartográfica de la época en la que se estableció el linderero era deficiente. La propuesta argumenta que no se logra una adecuada protección de los recursos marinos en la forma como está descrita la resolución original, por tanto se propone precisar la delimitación del parque con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17"

límites arcifinios y la ampliación del área marina, quedando con un área total propuesta de 77.750 has, de las cuales 18.720 son área marina protegida.

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.

Las cuatro formaciones coralinas presentes en el Parque reportan 10 especies con la predominancia del género *Pocillopora*, las cuales son en su mayoría especies con adaptaciones a condiciones de alta tensión natural, y han estado expuestas a un alto grado de afección y deterioro por parte del hombre.

Por otro lado, existen 33 ha de manglar dentro del PNN con siete de las diez especies reportadas para el Pacífico colombiano, como el *Rhizophora mangle* y *Rhizophora harrisoni* (Mangle Rojo) y *Pelliciera rhizophorea* (Piñuelo), seguidos por parches de *Avicennia germinans* (Mangle Negro) *Laguncularia racemosa* (Mangle Blanco). En el límite máximo de la marea, en transición con la selva, se presenta *Mora megistosperma* (Nato), y por último, *Conocarpus erectus* (Mangle Botón) de menor abundancia; este ecosistema ha reportado especies de mamíferos como el mico tití, el mono cariblanco, el ñeque, la zorra come-gallina, el cusumbo y la guagua, así como una gran abundancia de invertebrados como moluscos y crustáceos, siendo los gasterópodos y los bivalvos los más representativos.

En cuanto al ecosistema marino, sus aguas cálidas y someras son el lugar preferido por las especies mamíferas migratorias para cumplir su función reproductiva. Las ballenas jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona y permanecen con sus crías hasta obtener un porcentaje de grasa que les permita regresar a los mares del sur. Así mismo, la gran diversidad y abundancia de peces, que aunque en los últimos años se está viendo amenazada debido a la presencia de barcos pesqueros industrializados y a la utilización de artes de pesca inadecuadas, se encuentra ampliamente representada por especies como pargos, lisas, jureles, agujas, róbalos y palometas.

Por su parte, la Selva Húmeda Tropical posee una vegetación densa con predominancia de especies arbóreas de hasta 1 m de diámetro y alturas hasta los 45 m. En el sotobosque es común encontrarse bejucos leñosos, epífitas, rubiáceas y melastomatáceas, sin que se destaque una especie en particular; es importante destacar la presencia de gran cantidad de bromeliáceas que, con el agua acumulada en las hojas, son el depósito perfecto para larvas de insectos y anuros, en los que sobresalen la rana arlequín y las venenosas *Fundación Natural PUR*.

La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura reserva, alindera y declara el Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.
2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.
3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.

Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 10 al 12) refiere que el proyecto consiste en un documental titulado "Equator 2017", tiene como tema principal la diversidad del Ecuador, el impacto del cambio climático en la diversidad cultural, de fauna y flora, el cual se realizará del 1 al 10 de octubre de 2017 al interior del PNN Utría.

Sitios de filmación dentro del PNN Utría

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las rutas al interior del parque no están definidas, pero las tomas programadas se realizaran en mar abierto y en las costas del parque. Por lo tanto, los recorridos y lugares específicos para realizar las tomas serán los que autorice el Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

Alojamiento

Los participantes del proyecto se hospedarán en Nuquí, y realizarán desplazamientos diarios al Área Protegida a las zonas específicas de grabación.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Utría allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 2017720013573 del 17 de agosto de 2017, en el cual expresa:

“INFORMACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Equator 360 tiene como tema del documental la diversidad del Ecuador e impacto del cambio climático en la diversidad cultural, fauna y flora, en acompañamiento al grupo de investigación de la Universidad de los Andes sobre el efecto del cambio climático en la alimentación de las ballenas jorobadas e implicaciones futura. Es de resaltar que **el grupo de investigación mencionado no cuenta con el permiso de investigación** al interior del Parque Nacional Natural Utría...

Es necesario resaltar que las secciones del documental que involucren comunidades requieren de la autorización previa de las autoridades étnicas correspondientes

CONCEPTO

...

El área Protegida considera que **NO ES VIABLE** dar autorización para el permiso, hasta definir la independencia del documental con la investigación mencionada, o hasta que la investigación cuente con el permiso correspondiente.”¹.

Sin embargo, Parques Nacionales mediante correo electrónico solicito información adicional el día 19 de septiembre de 2017 al buzón: daniela.alejandra.arias@gmail.com. En el cual se solicitó:

1. “Aportar los nombres completos y cédulas de las personas que ingresaran al Área Protegida.
2. Especificar el uso de drones para tomas aéreas (especificar características del equipo) y remitir la certificación del operador del equipo (Aeronáutica Civil), sin este documento no es posible autorizar el uso de Drone.
3. Aclarar si el grupo de investigación de la Universidad de Los Andes que acompañaran para la filmación cuenta con Permiso de Investigación al interior del Parque, si es el caso, remitir a nombre de quien se encuentra el permiso y el número de la Resolución.”²

La solicitante vía correo electrónico remite aclaraciones sobre el permiso al buzón: grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co el día 26 de septiembre de 2017, en el cual especifica lo siguiente:

“... Finalmente el grupo de investigación tuvo un problema de fondos y solo va una persona con la cuál haremos el documental y también un par de personas de Coquí, ... la historia original va a cambiar un poco aunque el objetivo principal sigue siendo mostrar problemáticas relacionadas con cambio climático, nos moveremos un poco también con la comunidad como tal.

Hacemos la aclaración que en el parque no se realizará ninguna grabación con las comunidades, únicamente se hará con las ballenas...”

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, al interior del **Parque Nacional Natural Utría** del **1 al 10 de octubre de 2017**.

SE AUTORIZA a realizar tomas en la costa y tomas con ballenas que no impliquen manipulación de la especie.

¹ Tomado del Concepto Técnico No. 2017720013573 del 17 de agosto de 2017 (Folio 26 y 27)

² Tomado del Expediente PFFO DTPA 036-17 (Folio 28)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

NO SE AUTORIZA a realizar trabajo documental con las comunidades étnicas que se encuentran al interior del PNN Utría.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto Daniela Alejandra Arias Daza y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse con la debida anticipación con la Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Deberá enviar la programación del proyecto de filmación al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Deberá realizar la socialización del proyecto en el PNN Utría al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Utría que el Jefe del Área Protegida indique.
5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Utría en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Utría responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en el área protegida.
12. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica ni de vehículos al interior del área protegida.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Utría y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
15. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
16. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
17. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
18. No se permite fumar.
19. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
20. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
21. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
22. El vehículo no debe exceder los límites de velocidad permitidos.
23. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
24. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
25. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cuatro (4) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	ROL/CARGO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Rolf Stefan Randstrom	Director de Fotografía	Pasaporte	HB585890
2	Joson Ryan Milligan	Sonidista	Pasaporte	GG977787
3	Juan Baquero	Director	Cédula de Ciudadanía	79.338.438
4	Daniela Arias	Productora	Cédula de Ciudadanía	1.022.384.962

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony FS7
2	20	Lentes Canon cine servo EF 17
3	1	Soporte de cámara Rig
4	2	Lentes Canon Prime
5	6	Baterías de litio y cargador
6	1	Cámara Canon C300
7	1	Tripode Sachtler
8	1	Cámara GoPro Hero 5 Black
9	1	Cámara CANON EOS 6D MKI SLR
10	3	Micrófonos Schoepns
11	1	Caja de sonido Denecke
12	8	Transmisor de sonido Lectrosics
13	4	Micrófono SankernsLavalier
14	1	Grabadora de Sonido 630
15	3	Transmisor Seinheinsenn
16	2	Micrófonos Ambiente CAN-TL
17	2	Micrófonos Countryman B6 Lavalier

La solicitante no remite certificado de operador de dron, sin embargo, remite póliza No. E1DP004796 de la empresa canadiense FRONT ROW INSURANCE BROKERS INC³, la cual presenta cobertura internacional en caso de accidentes con vigencia del 22 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2018. Por lo tanto, Se **AUTORIZA** el uso del dron modelo: MAVICSPECS. El operador del dron será civil y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria la titular del presente permiso

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

³ Tomado del Expediente PFFO DTPA 036-17 (folios 33-34)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embragarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$225.600⁰⁰)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. ”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Equator 360-Colombia”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, solicitado por la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.384.962, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de octubre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.384.962 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Equator 360-Colombia”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$225.600⁰⁰) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Deberá enviar la programación del proyecto de filmación al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Deberá realizar la socialización del proyecto en el PNN Utría al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Utría que el Jefe del Área Protegida indique.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17"

5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Utría en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el Decreto 622 de 1977, compilado en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Utría responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en el área protegida.
12. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica ni de vehículos al interior del área protegida.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia - Parque Nacional Natural Utría, igualmente por ser un proyecto de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.
15. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
16. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
17. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
18. No se permite fumar.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17”

19. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
20. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
21. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
22. El vehículo no debe exceder los límites de velocidad permitidos.
23. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
24. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
25. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente actos administrativos a la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.384.962, al buzón “Daniela.alejandra.arias@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Utría y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 036-17"

esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

